



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

RAD. RESTITUCION # 08-638-40-89-001-2017-00632-00

DEMANDANTE: ELÍAS DE LOS REYES DE LOS REYES.

DEMANDADO: ALBEIRO DE JESÚS BARRIOS ÁVILA.

ASUNTO: OPOSICION A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso Verbal de restitución de inmueble, el cual se encuentra pendiente por resolver Recurso de Queja formulado por la parte opositora en subsidio del de reposición. Sírvase Proveer secretario Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE JUNIO DE 2023

Analizado la actuación que prosigue en este proceso y del anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse, sobre el Recurso de Queja formulado por el apoderado de la opositora la señora Cándida Rosa Torres Beldran.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir, sobre el Recurso de Queja formulado por el apoderado de la opositora señora Cándida Rosa Torres Beldran sobre el presente asunto, con la advertencia que este recurso se le dio el respectivo trámite procesal de conformidad al artículo 353 del CGP, estableciéndose como objeto esencial del recurso consiste en que se le negó el recurso de apelación interpuesto por la parte opositora , y dentro de cual se le notifico con suma claridad que para estos clases de Proceso Verbales de Restitución de Inmueble Arrendados NO es procedente el Recurso de apelación por el principio jurídico contenido en el artículo 39 de la LEY 820 del 2003, en cual establece claramente que en estos proceso es improcedente el recursos de alzada porque se tramitan en UNICA INSTANCIA , cuando la causal es la Mora en el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

CONSIDERACIONES

Le concierne al despacho desatar el recurso de Queja Interpuesto por la parte Opositora a través de su apoderado judicial pero en el caso de marras dista el apelante en conseguir su objetivo de demostrar la oposición formulada a través de las ritualidades procesal por medio de recursos de reposición y en subsidio el de Queja , siendo que este procedimiento totalmente ajeno al de la ritualidades civiles, mal seria por parte del despacho ordena este recurso cuando en prohibido por el ordenamiento legal establecido plenamente por la citada ley de arrendamiento .

Así, las cosas están claras para el despacho se mantenga en su decisión anterior en rechazar el recurso de alzada basados en los principios procesales de carácter civil, por los conceptos jurisprudenciales que sostienen elementos de juicio para endilgarle derechos de poseedores a la señora opositora, por lo que este despacho, como se avizoro anteriormente no tiene soporte el mentado recurso.

Así las cosas, este juzgado.

RESUELVE

Primero. – Ordénese el Rechazar del recurso de Queja presentado el apoderado judicial de la opositora señora CANDIDA ROSA TORRES BELTRAN, por las consideraciones y razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia

Segundo. – Conmíñese por última vez al apoderado opositor para que se ciña estrictamente a los procedimientos civiles establecidos para estos menesteres y como se le notificó por provincias anteriores

Tercero. - Una vez ejecutoriada esta providencia, póngase en conocimiento a la Inspección Primera De Policía y Tránsito Municipal de Sabanalarga para que continúe con las diligencia de lanzamiento materia de esta oposición.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 070
DE FECHA 4 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1c09bacf26b09fc23ba2eb3415b2b67801899a060a738ad68efd0fa174f0ae**

Documento generado en 30/06/2023 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>